



SECRETARIAL: Buenaventura, abril 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MUÑOZ ROSERO.
DEMANDADOS: LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G.
y ANDRES CAICEDO ROSERO
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00049-00

AUTO No. 350

Buenaventura Valle, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO en este asunto, por ser procedente de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o llegaren a poseer en el futuro de manera individual los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos a término o a cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos: BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITY BANK, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLMENA, CAJA SOCIAL, CONAVI y BANCOOMEVA.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$191´499.000 Mcte.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO en su condición de empleado al servicio de la empresa SERVICIO DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA Líbrese oficio respectivo.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 20% de los dineros que le correspondan a los demandados LUIS JAVIER CAICEDO GRUESO, MARIA NIMIA ROSERO G. y ANDRES CAICEDO ROSERO en su condición de contratistas al servicio de la Administración Distrital de Buenaventura, para lo cual se desempeñan como tales.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del inciso 1º. numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolos a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales **No.761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo mensuales legal vigente. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.

La presente providencia se notifica mediante estado No 048 de abril 07 de 2021.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad01941a88c4dbc0f4b9b2a45920d5a8a2a4e6d52ed308133bf8088
3d889cb1**

Documento generado en 06/04/2021 03:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**